

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	PETITE VENISE S.A.S., SOR NEILA ESTRADA FRANCO y COMERCIALIZADORA QUINTERO OSPINA
Radicado	05001-31-03-014-2021-00314-00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Por reparto correspondió la presente demanda que por falta de competencia rechazó el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín, y como la presente demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los arts. 82, 431 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 430 ídem y 621, 709 del C. de Comercio; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor BANCOLOMBIA S.A. en contra de PETITE VENISE S.A.S., SOR NEILA ESTRADA FRANCO y COMERCIALIZADORA QUINTERO OSPINA, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No.	Capital o saldo insoluto	Fecha de creación	Tasa Int. Mora	Fecha de Mora
Sin Número	\$89.133.334	Feb.28/2019	Máxima legal	Sept.30/2020
Sin Número	\$20.028.217	Feb.28/2019	Máxima legal	Sept.30/2020
Sin Número	\$14.106.002	Mar.06/2019	Máxima legal	Sept.30/2020
5474800545135435	\$13.084.271	Mar.4/2019	Máxima legal	Sept.30/2020

Segundo. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde la fecha de mora del respectivo título valor hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Tercero. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

Cuarto. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto. Se le reconoce personería a la Dra. Angela María Zapata Bohórquez con T. P. 156.563 del C. S. J., según el endoso en procuración realizado por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____ Hoy, _____ de <u>Febrero</u> de 2.021 JULIAN MAZO BEDOYA Secretario
--

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32496568ce115d653b652fe1c7cab6686a6a10f06e55bfd9b9f3d8381c1
8672**

Documento generado en 23/02/2021 07:20:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**